

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tutela No. 2022-00373.

1. Se admite la acción de tutela presentada por **Yuly Andrea Nuñez Herrera** contra **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** y **Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.**
2. Se ordena a las accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.**, para que, dentro del término de un día contado a partir de la notificación de la presente determinación, publiquen en sus respectivas páginas web la existencia de la presente acción constitucional a efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con el respectivo fallo tutelar.
3. Se vincula al presente trámite constitucional a los concursantes que conforman las listas de elegibles respecto del cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 24 según la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución No. 9555 de 18 de septiembre 2022 – Opec No. 72802.
4. Para la notificación de las personas vinculadas, se conmina tanto la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., como a la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin de que notifiquen la existencia de la presente acción constitucional a las personas vinculadas y acrediten tal proceder dentro del término de un día contado a partir de la notificación de la presente determinación.
5. Oficiese inmediatamente a las accionadas remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos fundamento de la acción.
6. Adviértase que la falta de respuesta oportuna conducirá a la expedición de sentencia, de acuerdo a los hechos de la queja constitucional.
7. Adviértase a la parte accionante sobre las consecuencias penales de falso juramento.
8. Notifíquese inmediatamente el contenido de la presente providencia por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE.

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(Original Firmado)